



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.662
15 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

56º período de sesiones

Ginebra, 3 de mayo a 4 de junio y

5 de julio a 6 de agosto de 2004

**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS
PERJUDICIALES DE ACTOS NO PROHIBIDOS POR EL DERECHO
INTERNACIONAL (RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN
CASO DE PÉRDIDAS DERIVADAS DEL DAÑO TRANSFRONTERIZO
RESULTANTE DE ACTIVIDADES PELIGROSAS)**

**Preámbulo, títulos y textos de los proyectos de principios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
aprobados por el Comité de Redacción**

**Proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso
de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas***

La Asamblea General,

Recordando los principios 13 y 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el
Desarrollo,

* La Comisión se reserva el derecho de volver a examinar en segunda lectura la cuestión de la forma definitiva del instrumento, a la luz de los comentarios y observaciones de los gobiernos. En el caso de que la Comisión tuviera que preparar un proyecto de convención marco, habría que introducir algunos cambios en el texto de los proyectos de principios 4 a 8 y efectuar algunas adiciones, sobre todo en lo que respecta a la solución de controversias y a la relación entre el proyecto de convención y otros instrumentos internacionales.

Recordando asimismo el proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Consciente de que pueden producirse incidentes con ocasión de actividades peligrosas aun cuando el Estado involucrado cumpla las disposiciones del proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Observando que como resultado de esos incidentes otros Estados y/o sus nacionales pueden sufrir daños y graves pérdidas,

Preocupada por que se pongan en práctica medidas apropiadas y eficaces a fin de asegurar, en cuanto sea posible, que las personas naturales y jurídicas, entre ellas los Estados, que sufran daños o pérdidas como resultado de esos incidentes obtengan una pronta y adecuada indemnización,

Observando que los Estados son responsables del incumplimiento de sus obligaciones de prevención en virtud del derecho internacional,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional entre Estados,

Recordando la existencia de acuerdos internacionales que regulan categorías específicas de actividades peligrosas,

Deseando contribuir al desarrollo ulterior del derecho internacional en este campo,

...

Principio 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de principios se aplicará a los daños transfronterizos causados por actividades no prohibidas por el derecho internacional que entrañen el riesgo de causar, por sus consecuencias físicas, un daño transfronterizo sensible.

Principio 2

Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de principios:

- a) Se entiende por "daño" un daño sensible causado a las personas, los bienes o el medio ambiente; el daño comprende:
 - i) Muerte o lesiones corporales;
 - ii) Pérdidas o daños sufridos por los bienes, incluidos los que formen parte del patrimonio cultural;
 - iii) Pérdidas o daños sufridos por el medio ambiente;
 - iv) Los costos de las medidas razonables de restablecimiento de los bienes o del medio ambiente, incluidos los recursos naturales;
 - v) Los costos de medidas razonables de respuesta;
- b) El "medio ambiente" comprende: los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora, y la interacción entre esos factores; y los aspectos característicos del paisaje;
- c) Se entiende por "daño transfronterizo" el daño causado en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un Estado distinto del Estado en cuyo territorio u otro lugar bajo su jurisdicción o control se realizaron las actividades mencionadas en el proyecto de principio 1;
- d) Se entiende por "actividad peligrosa" una actividad que entrañe un riesgo de causar daños sensibles por sus consecuencias físicas;
- e) Se entiende por "explotador" toda persona que dirija o controle la actividad en el momento en que se produzca el incidente causante del daño transfronterizo.

Principio 3

Objetivo

El presente proyecto de principios tiene por objeto asegurar una indemnización pronta y adecuada a las personas naturales o jurídicas, incluidos los Estados, que sean víctimas de un daño transfronterizo, incluidos los daños al medio ambiente.

Principio 4

Pronta y adecuada indemnización

1. Cada Estado debería adoptar las medidas necesarias a fin de que las víctimas de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas realizadas dentro de su territorio o bajo su jurisdicción o control recibieran una pronta y adecuada indemnización.
2. Esas medidas deberían incluir la asignación de responsabilidad al explotador o, cuando proceda, a otra persona o entidad. Esa responsabilidad no debería depender de la prueba de la culpa. Las condiciones, limitaciones o excepciones a que pudiera estar sujeta esa responsabilidad deberían ser compatibles con el proyecto de principio 3.
3. Dichas medidas deberían incluir también la exigencia de que el explotador o, cuando proceda, otra persona o entidad, estableciera y mantuviera garantías financieras, como seguros, bonos u otras garantías, para cubrir las reclamaciones de indemnización.
4. En los casos apropiados, tales medidas deberían incluir el requisito del establecimiento de fondos para toda la industria a nivel nacional.
5. En el caso de que las medidas mencionadas en los párrafos anteriores fuesen insuficientes para proporcionar una indemnización adecuada, el Estado también debería asegurar que se asignaran recursos financieros adicionales.

Principio 5

Medidas de respuesta

A fin de reducir al mínimo todo daño transfronterizo resultante de un incidente causado por actividades comprendidas en el ámbito del presente proyecto de principios, los Estados, en caso necesario con la asistencia del explotador o, cuando proceda, el propio explotador, deberían adoptar medidas de respuesta inmediatas y eficaces. Tales medidas de respuesta deberían incluir la pronta notificación y, cuando proceda, la consulta y la cooperación con todos los Estados que pudieran resultar afectados.

Principio 6

Recursos internacionales y recursos internos

1. Los Estados deberían prever procedimientos apropiados para asegurar la indemnización, de conformidad con el proyecto de principio 4, de las víctimas de daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas.

2. Esos procedimientos podrían incluir el recurso a sistemas internacionales de solución de reclamaciones, que sean rápidos y entrañen el mínimo de costos.

3. En la medida necesaria para proporcionar la indemnización de conformidad con el proyecto de principio 4, cada Estado debería asegurar que sus mecanismos administrativos y judiciales tuvieran la competencia necesaria y ofrecieran recursos eficaces a las víctimas. Dichos mecanismos no deberían ser menos rápidos, adecuados y eficaces que aquellos de que dispusieran sus nacionales y deberían incluir el acceso apropiado a la información necesaria para utilizarlos.

Principio 7

Elaboración de regímenes internacionales específicos

1. Los Estados deberían cooperar en la elaboración de acuerdos internacionales apropiados sobre una base universal, regional o bilateral a fin de concertar arreglos sobre las medidas de prevención y de respuesta a adoptar con respecto a determinadas categorías

de actividades peligrosas, así como sobre las medidas de indemnización y las garantías financieras a tomar.

2. Dichos acuerdos podrán incluir la creación de fondos de indemnización financiados por la industria o por el Estado para proporcionar una indemnización suplementaria en caso de que los recursos financieros del explotador, incluidas las medidas de garantía financiera, fueran insuficientes para cubrir las pérdidas sufridas como resultado de un incidente. Estos fondos podrían tener por objeto complementar o sustituir los fondos basados en la industria nacional.

Principio 8

Aplicación

1. Cada Estado debería adoptar las medidas legislativas, de reglamentación y administrativas necesarias para aplicar el presente proyecto de principios.

2. El presente proyecto de principios y las disposiciones que los hicieran efectivos deberían aplicarse sin discriminación alguna, como la motivada por la nacionalidad, el domicilio o la residencia.

3. Los Estados deberían cooperar entre sí en la aplicación del presente proyecto de principios, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.
